

tradicionales, sabedores(as) y mayores(as) de los grupos indígenas, acorde con sus usos, costumbres y lengua nativa en el marco de sus planes de vida y que aportan a la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas”.

Artículo 2°. Los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas contarán con un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para acreditar su título ante la entidad territorial nominadora con el fin de que sea determinada su asignación básica mensual, adjuntado los documentos necesarios que no reposen en su historia laboral.

Las entidades territoriales deberán resolver las solicitudes que le sean presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Los actos administrativos que reconozcan la acreditación de los títulos, producirán efectos fiscales a partir de la fecha en la que fueron radicadas las mencionadas solicitudes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 829 de 2012, cuyo texto quedará así:

“**Artículo 11. Valor hora extra.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:

Título	Asignación Básica Mensual
Bachiller u otro tipo de formación	\$5.918
Normalista Superior o tecnólogo en educación	\$6.585
Licenciado o Profesional no Licenciado	\$8.839
Licenciado o Profesional no Licenciado con Posgrado	\$9.009

Artículo 4°. El valor de la asignación básica mensual que perciban los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, que se vinculen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, será la prevista en el artículo 1°, de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

Artículo 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 6°. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 7°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para concepcionar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1° y 11 del Decreto 829 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1232 DE 2012

(junio 12)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en Supresión, a la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en Supresión, a la Policía Nacional.

Artículo 2°. *Asignaciones básicas.* A partir de la incorporación de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en Supresión, a la Policía Nacional, las asignaciones básicas mensuales para tales servidores, en los términos del artículo 3° del Decreto 0236 de 2012, serán las siguientes:

Grado salarial	Profesional	Técnico	Asistencial
01	\$2.012.823	\$1.262.025	\$1.025.999
02	\$2.217.759	\$1.351.271	\$1.133.563
03	\$2.275.365	\$1.403.350	\$1.262.025
04	\$2.367.309	\$1.586.275	\$1.351.271
05	\$2.486.452	\$1.647.410	\$1.455.316
06	\$2.676.088	\$1.741.137	
07	\$2.810.772	\$1.803.249	
08		\$1.915.814	

Grado salarial	Profesional	Técnico	Asistencial
09		\$1.968.242	
10		\$2.043.943	
11		\$2.212.491	
12		\$2.481.650	

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel y corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2°. En el valor de las asignaciones básicas mensuales señaladas en el presente artículo está incorporada la prima de riesgo correspondiente al cargo del cual el empleado era titular en el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en Supresión, en los términos del artículo 3° del Decreto 0236 de 2012.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 3°. Modifícanse parcialmente las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en supresión y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, prevista en el Decreto 236 de 2012, así:

Empleos Departamento Administrativo de Seguridad – DAS			Empleos Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional		
Denominación	Código	Grado	Denominación	Código	Grado
Profesional Especializado	301	18	Profesional de Identificación y Registro	1-3	05
Profesional Administrativo	302	17	Profesional de Identificación y Registro	1-3	04
Profesional Operativo	202	14	Profesional de Identificación y Registro	1-3	03

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para concepcionar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 236 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir de la fecha de incorporación de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en Supresión, a la planta de personal de la Policía Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1236 DE 2012

(junio 12)

por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de Positiva Compañía de Seguros S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Del campo de aplicación.* El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos que se establece en el presente decreto, rige para los empleados públicos que desempeñen las diferentes categorías de empleos de Positiva Compañía de Seguros S. A.

Artículo 2°. *De la clasificación de los empleos.* Los empleos públicos de Positiva Compañía de Seguros S. A., según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo: Comprende el conjunto de empleos con funciones de dirección general, formulación de políticas, planes y programas para su adopción y ejecución por los empleos de los otros niveles.

Nivel Técnico: Comprende los cargos cuyas funciones demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de una carrera técnica (no profesional) o tecnológica, reconocida por la ley, en el desarrollo de procesos y procedimientos de labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial: Se encuentra integrado con los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias del nivel directivo o que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 3°. *Nomenclatura y Clasificación de Empleos.* La nomenclatura y clasificación de los empleos de Positiva Compañía de Seguros S. A., se determina por el Nivel jerárquico, la Denominación del empleo y el Grado de remuneración.

La Denominación del empleo es la identificación del cargo, en razón de las funciones esenciales, atribuciones y responsabilidades.

El Grado de remuneración indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial progresiva según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de las funciones.

Nomenclatura empleados públicos	
Denominación del empleo	Grado
Nivel directivo	
Presidente	09
Vicepresidente	08
Secretario General	08
Jefe de Oficina	07
Gerente de Área	06
Gerente Regional	06
Gerente de Sucursal Tipo A	05
Gerente de Sucursal Tipo B	04
Gerente de Sucursal Tipo C	03
Nivel técnico	
Técnico de Presidencia	02
Nivel asistencial	
Conductor de Presidencia	01

Artículo 4°. *Escala de Asignación Básica.* La escala de asignación básica para las distintas denominaciones de empleos de Positiva Compañía de Seguros, será la siguiente:

Grado	Asignación básica
1	1.245.020
2	2.542.174
3	4.728.355
4	5.012.057
5	5.312.782
6	8.247.732
7	8.834.980
8	13.443.617
9	-----

Parágrafo. En la escala de asignación básica fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados de remuneración y la segunda indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

Artículo 5°. *Prima Técnica.* El Presidente de la entidad tendrá derecho a la prima técnica a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Presidente de la entidad podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta opción únicamente aplica para el Presidente de la entidad y no podrá servir de base para la liquidación de la remuneración de otros servidores públicos.

La Prima Técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual. El cambio surtirá efecto, una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

Los restantes cargos del nivel Directivo podrán percibir la Prima Técnica en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto 1661 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. *Bonificación de dirección.* El Presidente de la entidad tendrá derecho a percibir la bonificación de dirección conforme lo establecido en el Decreto 3975 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 7°. *Viáticos.* A partir de la fecha de vigencia de este decreto, a los empleados públicos de Positiva Compañía de Seguros S. A. se les aplica la escala de viáticos fijada para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Los viáticos que reciban los empleados públicos en comisión solo constituyen factor salarial cuando se han percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio, conforme a lo estipulado por el literal i) del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y para las prestaciones allí previstas.

Artículo 8°. *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos de que trata el presente decreto será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Artículo 9°. *Prohibición.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 10. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para concepcionar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 11. *Vigencia y Derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 3148 de 2008 y los artículos 14 y 15 del Decreto 831 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004878 DE 2012

(junio 7)

por la cual se aclara la Resolución número 00003092 del 8 de mayo de 2012, sobre la incorporación del Distintivo o Emblema "Vigilado por Supertransporte", en las piezas publicitarias y otros documentos que emitan las personas naturales o jurídicas vigiladas.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 44 numeral 1 del Decreto número 101 de 2000 y el numeral 18 del artículo 7º del Decreto número 1016 de 2000 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución número 00003092 del 8 de mayo de 2012 se ordenó a las personas naturales y jurídicas, sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte incluir en su publicidad y en los documentos que emitan, el emblema de "Vigilado Supertransporte", junto con el logotipo de la entidad, conforme al diseño y los parámetros contenidos en dicha resolución.

2. Que se hace necesario hacer claridad respecto del alcance del concepto de "publicidad", definido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Resolución número 00003092 antes citada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el parágrafo 1º del artículo 1º de la Resolución número 00003092 del 8 de mayo de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Entiéndase por publicidad, para los efectos de esta resolución, la difusión de mensajes publicitarios relacionados con un servicio o producto, que a través de programas publicitarios, avisos comerciales, afiches, vallas, plegables y logotipos, sean puestos en conocimiento del público con fines de divulgación, información, capacitación o similares, a través de su entrega y/o exposición directa o a través de cualquier medio de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión, entre otros.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2012.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Juan Miguel Durán Prieto.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20-000-016 DE 2012

(marzo 30)

por medio de la cual se ordena la iniciación y ejecución de la actualización permanente del Catastro Jurídico Fiscal del municipio de Valledupar parte urbana, rural, y corregimientos.

El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Dirección Territorial Cesar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 77, 78, 79, 81 y 98 de la Resolución número 70 del 2011, de la Dirección General del Instituto, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, y